

Voto disidente de Alfonso Hernández Valdez, integrante del Comité de Participación Ciudadana, con relación al acuerdo 20200806-053-02

El asunto sobre el cual versó la décima sesión extraordinaria del Comité de Participación Ciudadana, celebrada el 6 de agosto de 2020, fue la propuesta de promoción de un amparo en contra de la reforma al artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), la cual consistió en la adición del siguiente párrafo:

Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mi voto sobre dicha propuesta de promoción de amparo, registrado en el acuerdo 20200806-053-02, fue en contra. Tal como quedó plasmado en el acta correspondiente, la razón principal del sentido de mi voto tiene que ver con la insuficiencia de información que se tenía al momento de la votación, en especial con aquella que podríamos habernos hecho llegar de parte de organismos internacionales o de otros actores relevantes para comprender las implicaciones de un posible amparo. Mi posición es que antes de decidir si debíamos o no ampararnos, tendríamos que allegarnos de mayores datos en relación con los acuerdos que, en su caso, el gobierno mexicano hubiese tomado con organismos internacionales tales como la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS, por sus siglas en inglés), o algún otro, en materia de contrataciones públicas. Ello en virtud de que tal información podría poner en perspectiva el sentido de la modificación del artículo 1º de la LAASSP relativa a la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales.

Además, resulta importante aclarar que si bien compartía la preocupación expresada por mis colegas en relación con los riesgos de corrupción que podrían derivarse de la modificación al artículo 1º, ello no se interponía para realizar las consultas que se consideraran pertinentes con los actores nacionales e internacionales que fuesen relevantes para el caso, y contar así con mayores elementos para tomar una decisión informada. En mi opinión no existía una justificación suficiente para la toma de decisiones apresurada, sin consultas previas y sin un entendimiento ni un conocimiento a fondo de las razones por las cuales sería viable y pertinente la promoción de un amparo como el que se propuso en la sesión correspondiente.